



JEC-DV-UJDH/IMo11/2026

CONVENIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DEL DERECHO DE VÍA

Que celebran por una parte el LIC. JOSÉ FRANCISCO REYES NOVELO en su carácter de Titular de la Dirección General de la **Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**La Junta**" y por la otra parte el **TESTADO 1** en su carácter de representante de la moral denominada **NATURGY MÉXICO S.A. DE C.V.** con la documentación de personalidad exhibida ante el Organismo, a quien en lo sucesivo se le denominará "**El solicitante**", ambas partes expresan su voluntad y consentimiento para la celebración del presente convenio, así como para sujetarse a los términos de las declaraciones y cláusulas que se otorgan en el orden siguiente:

DECLARACIONES

PRIMERA.- Declara el LIC. JOSÉ FRANCISCO REYES NOVELO que:

a).- Se encuentra legalmente facultado para representar a la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí, en virtud del nombramiento otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí de fecha dieciocho de Octubre de dos mil veintidós y en armonía con lo señalado en el artículo 12 fracción VII del Decreto Administrativo de modificación de este Organismo.

b).- Atento a lo dispuesto en el artículo 2º fracción VI del Decreto de Creación de la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí, artículos 5, 9 y 14 fracción III, de la Ley que Establece el Derecho de Vía y su Aprovechamiento en las Vías Terrestres de Comunicación Estatal, por lo que es competencia de este Organismo Público Descentralizado, la expedición de los permisos para el Uso, Explotación y Ejecución de Obras dentro del Derecho de Vía de la Red de Vías de Comunicación Terrestres de Jurisdicción Estatal con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Mariano Jiménez número 830 Colonia Alamitos San Luis Potosí, S.L.P., México C.P. 78280.

SEGUNDA.- Declara el **TESTADO 1** que:

a).- Cuenta con todas y cada una de las facultades necesarias de conformidad con la documentación exhibida a este Organismo a efecto de realizar los trámites necesarios referentes a la utilización condicionada del Derecho de Vía.

b).- Señala como domicilio para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones el ubicado en calle **TESTADO 2** Miguel Hidalgo Ciudad De Mexico Cp 11410

c).- Manifiesta bajo protesta de decir verdad encontrarse al corriente de obligaciones fiscales.





JEC-DV-UJDH/IMo11/2026

d).- Formuló solicitud debidamente requisitada ante la **Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí** para que le fuera autorizado llevar a cabo **proyecto de cruzamiento denominado “Sierra Leona San Luis Potosí”**, consistente en suministro de gas natural a red de abasto por cruzamiento subterráneo de 43.71 metros lineales de tubería PE/63 mm de polietileno de alta densidad del km 2+424 al km 2+446.18 y 23.28 metros lineales del 2+446.18 al km 2+469.56 sobre lateral derecha Periférico Poniente (Sierra Leona) con llegada a límite de propiedad en San Luis Potosí, S.L.P.

TERCERA.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen, así como la capacidad legal para obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Manifiesta "**La Junta**" que "**El solicitante**" cumple con los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley que Establece el Derecho de Vía y su Aprovechamiento en las Vías Terrestres de Comunicación Estatal.

SEGUNDA.- "**La Junta**" conforme lo dispuesto en el numeral 14 fracción III del ordenamiento legal citado en la cláusula que antecede, autoriza a "**El Solicitante**", la utilización condicionada del derecho de vía .

TERCERA.- Para los efectos de la cláusula anterior, se precisa que la autorización otorgada a "**El solicitante**" será específicamente para llevar a cabo **proyecto de cruzamiento denominado “Sierra Leona San Luis Potosí”**, consistente en suministro de gas natural a red de abasto por cruzamiento subterráneo de 43.71 metros lineales de tubería PE/63 mm de polietileno de alta densidad del km 2+424 al km 2+446.18 y 23.28 metros lineales del 2+446.18 al km 2+469.56 sobre lateral derecha Periférico Poniente (Sierra Leona) con llegada a límite de propiedad en San Luis Potosí, S.L.P.

Lo anterior debiéndose respetar las especificaciones contenidas en el proyecto que desde este momento formará parte integral de este instrumento quedando obligado, en su caso, a la reparación de daños, así como en lo subsecuente deberá coordinar con terceras personas cualquier instalación que coincida con la obra autorizada en este documento, previa supervisión y autorización de la **Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí**, así mismo la instalación marginal citada, no deberá obstaculizar la vialidad de la carretera, debiéndose tomar todas las medidas de precaución que permita mantener la seguridad de los conductores.

En este orden, para los efectos de ejecución de los trabajos que aquí se autorizan deberá observar estrictamente las medidas preventivas y de seguridad siguientes:





JEC-DV-UJDH/IMo11/2026

- I. **“La Junta”** supervisará los trabajos por lo que durante la ejecución de los mismos el personal que contrate **“El solicitante”** por seguridad, deberá portar chaleco reflectante.
- II. El plazo para ejecutarlos será de **180 días naturales** posteriores a la entrega del presente instrumento, así mismo los vehículos y/o equipo que emplee **“El solicitante”** para la ejecución de los trabajos y/o maniobras necesarias deberán permanecer fuera de la superficie de rodamiento.
- III. **“El solicitante”** avisará a **“La Junta”** el inicio de trabajos con tres días de anticipación, una vez iniciados los trabajos, deberá colocar señalamiento preventivo a 1 km de distancia, 500 mts, 200 mts y 100 mts anterior a la zona de ejecución de trabajos.
- IV. Los vehículos y/o equipo que se emplee para la ejecución de los trabajos y/o maniobras necesarias deberán permanecer fuera de la superficie de rodamiento.
- V. No se podrán ejecutar trabajos después de las 18 hrs.
- VI. Debera colocar el señalamiento nocturno luminoso preventivo cuando quede en el proceso de ejecución alguna zona a desnivel.
- VII. Cualquier maniobra que requiera la ocupación momentánea de la superficie de rodamiento deberá ser notificada previamente a **“La Junta”**, a efecto de que establezcan los requerimientos de seguridad que estime pertinente cuidándose en todo tiempo el tránsito y seguridad de los usuarios de la carretera.
- VIII. Las demás medidas que **“La Junta”** por conducto de su supervisión estipule en todo momento.
- IX. Las observaciones que realice **“La Junta”** a los trabajos serán cumplidas por **“El solicitante”** quedando obligado a responder frente a terceros, por cualquier accidente que se pudiera suscitar por la construcción de la obra, eximiendo a este organismo público descentralizado de cualquier responsabilidad civil o penal como consecuencia de una negligencia dolosa o culposa debido al incumplimiento de las medidas de seguridad antes señaladas.
- X. **“La Junta”** podrá suspender o cancelar la presente autorización en caso de que **“El solicitante”** incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas de los términos y condiciones del presente instrumento y las demás medidas que la **“La Junta”** por conducto de su supervisión estipule en todo momento.

CUARTA.- En relación a la cláusula tercera de este instrumento **“El solicitante”** manifiesta que los costos a que se refiere el objeto de su solicitud, son por su exclusiva cuenta, así mismo responderá civil o penalmente por cualquier accidente o evento extraordinario de la naturaleza que se llegara a presentar derivado de los trabajos y que ponga en riesgo la vida de él o los usuarios de él o los vehículos, deslindando a **“La Junta”** de cualquier responsabilidad.





JEC-DV-UJDH/IMo11/2026

QUINTA.- "El solicitante" queda expresamente obligado a:

- I. Que no se obstruya la vialidad con la señalética autorizada.
- II. Que no se obstaculice la vialidad en cruceros y entronques, así como la Señalética existente con los anuncios.
- III. A no construir obras de difícil o costosa remoción que dificulten el desarrollo y realización de proyectos futuros.
- IV. A reconstruir cualquier infraestructura existente que se dañe por la realización de los trabajos objeto de este convenio.
- V. A no comprometer bajo ninguna circunstancia la seguridad de los usuarios de la carretera.
- VI. Queda obligado a responder por los daños a terceros en caso de accidente durante la ejecución de los trabajos, o durante la vigencia del contrato.

SEXTA.- En caso de que **"El solicitante"** modifique sin la previa aprobación expresa de **"La Junta"**, los términos y objeto de la autorización que se conviene, ésta quedará sin efectos, sin responsabilidad para **"La Junta"** quedando **"El solicitante"** obligado a responder, en su caso, por los daños que ocasione así como las sanciones previstas en la Ley del Derecho de Vía y su Aprovechamiento en las Vías Terrestres de Comunicación Estatal así como las disposiciones fiscales correspondientes retirando en forma inmediata la infraestructura que hubiere instalado.

SÉPTIMA.- El otorgamiento de la presente autorización, no libera o exime a **"El solicitante"** de cumplir con los requisitos o licencias que establezcan otras disposiciones legales para la ejecución de los trabajos.

OCTAVA.- Ambas partes convienen que serán causas de terminación de la autorización objeto de este instrumento.

- I. Renuncia de **"El solicitante"** con previo aviso de 30 días a **"La Junta"**.
- II. Revocación por parte de la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí.
- III. Desaparición o destrucción del objeto o finalidad de la autorización.
- IV. Vencimiento del plazo de la autorización o de la prórroga en su caso.
- V. Cuando sobrevenga la necesidad de ejecutar obras de interés general dentro del Derecho de Vía así como lugar de ejecución del proyecto de obra.
- VI. Por las demás causas que **"La Junta"** estipule con apego a la Ley.

NOVENA.- Las partes convienen que serán causas de revocación de la presente autorización.





JEC-DV-UJDH/IMo11/2026

- I. No dar exacto cumplimiento "**El solicitante**" al objeto, obligaciones o condiciones, establecidas en este instrumento.
- II. Cambio de nacionalidad de "**El solicitante**".
- III. Ceder o transferir la autorización o los bienes afectos a la misma, sin autorización por escrito de la Junta Estatal de Caminos.
- IV. Modificar o alterar substancialmente el proyecto o condiciones de la obra para la que fue otorgada la autorización.
- V. Presentar servicios distintos a los señalados en la solicitud de la autorización otorgada.
- VI. Obstruir indebidamente o injustificadamente, total o parcialmente, la operación del derecho de vía y
- VII. Cuando por utilidad pública sea exigible la revocación.

DÉCIMA.- "**El solicitante**" realizó **pago único** con fecha **05 de mayo de 2026** por concepto de derechos para la utilización condicionada del derecho de vía por la cantidad desglosada de la manera siguiente:

Pago de derechos por el 17% del costo del proyecto citado en su solicitud por la cantidad de \$213,693.89 (Doscientos trece mil seiscientos noventa y tres pesos 89/100 M.N.), siendo la cantidad de **\$36,327.96 (Treinta y seis mil trescientos veintisiete pesos 96/100 M.N.)**.

Pago de derechos por expedición de convenio anual por 39.74 unidades de medida y actualización, a razón de \$108.57 por unidad, siendo la cantidad de **\$ 4,661.89 (Cuatro mil seiscientos sesenta y un pesos 89/100 M.N.)**.

Pago de derechos por revisión de planos y proyecto por 59.61 unidades de medida y actualización, a razón de \$108.57 por unidad, siendo la cantidad de **\$6,992.84 (Seis mil novecientos noventa y dos pesos 84/100 M.N.)**.

Total a pagar: **\$ 47,982.69**
(Cuarenta y siete mil novecientos ochenta y dos pesos 69/100 M.N.)

DÉCIMA PRIMERA.- Para los efectos de la vigencia de la presente autorización "**El solicitante**" queda expresamente enterado que será por tiempo indeterminado a partir de la firma del presente documento y cuando durante la vigencia sobrevenga la necesidad de ejecutar obras de interés general dentro del derecho de vía "**La Junta**" notificará previamente a "**El solicitante**".

DÉCIMA SEGUNDA.- "**El solicitante**" acepta expresamente en relacion con la clausula decima primera que no tendrá acción jurídica o reclamación alguna en contra de "**La Junta**" por concepto de pago indemnizatorio alguno, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la





JEC-DV-UJDH/IMo11/2026

Ley que Establece el Derecho de Vía y su Aprovechamiento en las Vías Terrestres de Comunicación Estatal, esta obra es de carácter provisional ya que la **“Junta”** puede efectuar obras dentro del Derecho de Vía tales como reparación reconstrucción, ampliación, modernización del camino y los gastos que se originen por retiro o reubicación de dicha obra y anuncios serán por cuenta y riesgo de **“El solicitante”**. Así mismo **“La Junta”** notificará previamente a **“El solicitante”** con tres meses de anticipación la extinción de la vigencia, cuando sobrevenga la necesidad de ejecutar obras de interés general y del objeto de la concesión u obras que ordene la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí dentro del Derecho de Vía.

DÉCIMA TERCERA.- “El solicitante” queda obligado a otorgar las facilidades necesarias a la **“La Junta”** para la realización de inspección y vigilancia en los términos de los artículos 33, 34, al 36 de la Ley que Establece el Derecho de Vía y su Aprovechamiento en las Vías Terrestres de Comunicación Estatal.

DÉCIMA CUARTA.- “El solicitante” no podrá realizar ninguna obra o instalación dentro del Derecho de Vía, que no este contemplada en esta autorización.

DÉCIMA QUINTA.- Ambas partes manifiestan, que en lo no previsto en este convenio se sujetaran a lo dispuesto en la Ley que Establece el Derecho de Vía y su Aprovechamiento en las Vías Terrestres de Comunicación Estatal vigente en el Estado, así como la reglamentación que de la misma derive.

DÉCIMA SÉXTA.- Las partes convienen que para el caso de interpretación y cumplimiento de este instrumento, se someten expresamente a las autoridades competentes de esta Ciudad Capital, renunciando al fuero que por razón de domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DÉCIMA SÉPTIMA. - “La Junta” en cumplimiento a la normatividad y estructura de funciones como organismo descentralizado, tiene las facultades necesarias para la intervención en el presente instrumento, así como los efectos administrativos que correspondan para el seguimiento, cumplimiento y en su caso, revocación del presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA.- Ambas partes manifiestan que en el presente convenio no existe dolo, error, violencia, intimidación ni cualquier otro vicio que pudiera afectar su voluntad y consentimiento que acarrearía la nulidad de este instrumento.

DECIMA NOVENA.- Las partes quedan enteradas del contenido y alcance legal de este convenio, el cual ratifican expresando su intención para su cumplimiento, rubricando al margen y al alcance de conformidad para constancia legal y efectos administrativos inherentes.





JEC-DV-UJDH/IMo11/2026

Firmándose en dos ejemplares en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los **seis días del mes de mayo de dos mil veintiseis.**

Por “La Junta”

Por “El solicitante”

LIC. JOSÉ FRANCISCO REYES NOVELO

Titular de la Junta Estatal de Caminos
de San Luis Potosí

TESTADO 1

Naturgy México S.A. De C.V.

TESTIGOS DE ASISTENCIA

ING. DIEGO ALEJANDRO ZAMUDIO GIL

Director de Construcción y Conservación

LIC. SERGIO LÓPEZ MARTÍNEZ

Jefe de la Unidad Jurídica y Derechos Humanos

LIC. LETICIA GÓMEZ QUINTERO

Directora Administrativa

LIC. BRUNO BECERRIL FRANCO

Subdirector de Recursos Financieros

Elaboró: Unidad Jurídica y Derechos Humanos.

La presente hoja de rubricas corresponde al **convenio** para la Utilización y Demarcación del Derecho de Vía, para llevar a cabo proyecto de **instalación marginal**, mismo que no tendrá validez si no cuenta con las firmas de los interesados, en todas y cada una de las fojas que lo integran.





JEC-DV-UJDH/IMo11/2026

Versión pública

Testado 1.- Nombre del Representante legal del Solicitante

Testado 2.- Calle y número del domicilio autorizado por el Representante legal del solicitante.

El presente testado se lleva a cabo en virtud de que la Publicación de Información no contribuye a la rendición de cuentas a la transparencia y/o acceso a la información, si no por el contrario su publicación vulnera la seguridad de una persona en concreto que se hace plenamente identificable con los datos exhibidos, poniéndola en riesgo de causarle un serio perjuicio en la vida familiar, íntima, privada así como pudiéndole causar afectación directa en su integridad física, psicológica, moral, patrimonial y familiar.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la información Pública vigente en el Estado de San Luis Potosí en su artículo 3, fracciones XI, en la que define al dato personal como ***“toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad.”***, considerando identificable a ***“toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, características de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social”***, la fracción XVII que define a la información confidencial como: ***“es la que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales, salud y expediente médico, y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los entes obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho, sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales”***, XXII y XXVII, así como los artículos 44, 47 de misma Ley, las disposiciones Trigésimo Noveno, Cuadragésimo Primero, Cuadragésimo Tercero, Cuadragésimo Cuarto, y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública Vigente en el Estado de San Luis Potosí, así como las disposiciones Sexta, Séptima y Décima Octava establecidas en las Normas para la Protección, Tratamiento, Seguridad y Resguardo de los Datos Personales en Posesión de los Entes obligados.

NOTA: La versión original debidamente firmada por los participantes en este Convenio, se encuentra bajo resguardo y custodia del Área Jurídica y Derechos Humanos de esta Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí.

